

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 60 del expediente digital reposa respuesta que allega Seguros Generales Suramericana S. A. a través de apoderado frente al llamamiento en garantía. Así mismo, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Juan Carlos Gaviria Gómez, quien presenta dicha contestación como apoderado de Seguros Generales Suramericana S. A., la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3401939 del 28/6/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, jcgaviriagomez@gmail.com, coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de R. C. C. y/o E
Demandantes:	Wendy Yajaira Mantilla Ramos y otros
Demandados:	E. P. S. Suramericana S.A. y otra
Llamada:	Seguros Generales Suramericana S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00006-00
Asunto:	Personería – Notificación x Conducta Concluyente

Teniendo en cuenta el anterior informe, como la entidad Seguros Generales Suramericana S. A., llamada en garantía por la codemandada Comunidad de Hermanas Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín, confiere poder al abogado Juan Carlos Gaviria Gómez, el cual se ajusta a las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al mencionado profesional, quien se identificado con T. P. 60567 del C. S. de la J. para representar a dicha codemandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Ley, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un correo diferente al que informó para los fines del proceso, esto es, jcgaviriagomez@gmail.com.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la entidad llamada en garantía notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y una vez vencido el término del traslado, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4722829fd02522fe9bf91e2a26346a09d11cf26fecb1dda5545860e8c35049**

Documento generado en 30/06/2023 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>